

LIBRO SEXTO
Del Tribunal Federal Electoral. 213

TITULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares. 213

ARTICULO 264. 213

TITULO SEGUNDO
Del Pleno de las Salas y de los Magistrados
del Tribunal. 215

CAPITULO PRIMERO
Del Pleno del Tribunal. 215

ARTICULO 265. 215

CAPITULO SEGUNDO
De la Sala Central. 216

ARTICULO 266. 216

CAPITULO TERCERO
De las Salas Regionales. 218

ARTICULO 267. 218

CAPITULO CUARTO
De la Sala de Segunda Instancia. 219

ARTICULO 268. 219

CAPITULO QUINTO
De los Magistrados. 220

ARTICULO 269. 220

ARTICULO 270. 222

ARTICULO 271. 224

ARTICULO 272. 224

TITULO TERCERO

De su Funcionamiento.225

CAPITULO PRIMERO

Del Presidente del Tribunal.225

ARTICULO 273. 225

CAPITULO SEGUNDO

De los Presidentes de Sala. 228

ARTICULO 274. 228

CAPITULO TERCERO

De los jueces instructores.231

ARTICULO 275. 231

ARTICULO 276. 231

ARTICULO 277. 232

CAPITULO CUARTO

**Del Secretario General del Tribunal y
de los secretarios generales de acuerdos
de las Salas. 233**

ARTICULO 278. 233

ARTICULO 279. 235

CAPITULO QUINTO

**Del Secretario Administrativo y
de las Coordinaciones del Tribunal. 236**

ARTICULO 280. 236

ARTICULO 281. 236

CAPITULO SEXTO

Del Centro de Capacitación Judicial Electoral. . . .237

ARTICULO 282. 237

CAPITULO SEPTIMO

De los secretarios del personal

auxiliar y administrativo 237

ARTICULO 283. 237

ARTICULO 284. 238

ARTICULO 285. 238

LIBRO SEXTO

Del Tribunal Federal Electoral

TITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

ARTICULO 264

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo decimotercero del artículo 41 de la Constitución, el Tribunal Federal Electoral es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal, que en los términos de este Código tiene a su cargo:

a) Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, de conformidad con lo que señala el Libro Séptimo de este ordenamiento:

I. Los recursos que se presenten durante el proceso electoral, en la etapa de preparación de la elección, en contra de los actos o resoluciones de los órganos electorales;

II. Los recursos que se presenten de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de la Constitución;

III. Los recursos que se presenten en procesos electorales federales extraordinarios;

IV. Los recursos que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios por actos o resoluciones de los órganos electorales;

V. Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores; y

VI. Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el propio Tribunal y sus servidores;

b) Expedir su Reglamento Interior;

c) Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de Derecho Electoral;

d) Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño; y

e) Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

2. El Tribunal Federal Electoral, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

3. El Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno y en Salas.

TITULO SEGUNDO

Del Pleno, de las Salas y de los Magistrados del Tribunal

CAPITULO PRIMERO

Del Pleno del Tribunal

ARTICULO 265

1. El Pleno del Tribunal se integra por los magistrados propietarios de las Salas Central y de las Regionales. Para que pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes. Sus determinaciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes.

2. Son atribuciones del Pleno del Tribunal Federal Electoral las siguientes:

a) Elegir, de entre los magistrados de la Sala Central, a más tardar en el mes de agosto del año anterior al de la elección (**octubre de 1993; en términos del párrafo primero del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93**), al Presidente del Tribunal, quien una vez electo presidirá el Pleno;

b) Designar o remover, a propuesta del Presidente del Tribunal, al Secretario General;

c) Resolver, en los términos del Libro Séptimo de este Código y del Reglamento Interior del Tribunal, las diferencias o conflictos con sus servidores cuando hayan sido suspendidos, removidos o cesados en sus funciones; y

d) Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal con base en el proyecto que le presente una Comisión de siete magistrados que a ese efecto se integre, a propuesta del Presidente del Pleno.

CAPITULO SEGUNDO

De la Sala Central

ARTICULO 266

1. La Sala Central es permanente, se integrará con cinco magistrados y tendrá su sede en el Distrito Federal.

2. La Sala Central es competente para:

a) Resolver durante los procesos electorales ordinarios los recursos de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión, que se interpongan en la circunscripción de su sede, así como los que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del Libro Séptimo de este Código;

b) Resolver los recursos de apelación que se interpongan, en los términos del Libro Séptimo de este Código, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios;

c) Resolver los recursos de apelación, inconformidad y, en su caso, los de revisión que se interpongan, en los términos del Libro Séptimo de este Código, en los procesos de elecciones extraordinarias;

d) Resolver las diferencias o conflictos a que se refiere la fracción V del inciso a) del artículo 264, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 337-A de este Código;

e) Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos, o por no presentados, cuando proceda, los recursos, los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

f) Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los magistrados;

g) Encomendar a los jueces instructores, secretarios y actuarios de la Sala Central, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;

h) Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas;

i) Elegir de entre los magistrados de cada Sala Regional, a propuesta del Presidente del Tribunal, al que fungirá como su Presidente para cada proceso electoral;

j) Nombrar, a propuesta del Presidente de la Sala, a los jueces instructores y al secretario general de acuerdos;

k) Solicitar al Presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del secretario general de acuerdos y de los jueces instructores de la Sala;

l) Definir los criterios de jurisprudencia conforme a lo establecido en los artículos 3 y 337 de este Código; y

m) Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en el Título Tercero del Libro Séptimo de este Código.

3. Electo el Presidente del Tribunal, el magistrado suplente que corresponda integrará la Sala Central hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.

4. Durante el proceso electoral fungirá como Presidente de la Sala Central el magistrado que elijan sus integrantes, a propuesta del Presidente del Tribunal, a más tardar en el mes de septiembre del año anterior al del proceso electoral ordinario (**noviembre de 1993; en términos del párrafo primero del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93**) y durará en el cargo hasta su conclusión.

5. Concluido el proceso electoral, el Presidente del Tribunal integrará la Sala Central, la que presidirá hasta la conclusión de su encargo o hasta que se elija Presidente de la Sala Central para el siguiente proceso electoral ordinario. En el caso de elecciones extraordinarias, la Sala

Central se integrará en los términos previstos en los dos párrafos anteriores, hasta la conclusión de las mismas.

6. Para que sesione la Sala Central válidamente, se requerirá la presencia de cuatro magistrados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO TERCERO

De las Salas Regionales

ARTICULO 267

1. Las cuatro Salas Regionales deberán quedar instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral ordinario y entrarán en receso en el mes de septiembre del año en que concluya **(noviembre de 1994; en términos del párrafo primero del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93)**, se integrarán con tres magistrados cada una y tendrán su sede, respectivamente, en las cuatro ciudades cabecera de circunscripción distintas al Distrito Federal.

2. Las Salas Regionales son competentes para:

a) Sustanciar y resolver durante los procesos electorales los recursos de apelación, inconformidad y, en su caso, los de revisión, que se interpongan en la circunscripción plurinominal de su sede, en los términos del Libro Séptimo de este Código;

b) Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos, o por no presentados, cuando proceda, los recursos, escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

c) Designar, a propuesta del Presidente de la Sala, al secretario general de acuerdos y a los jueces instructores;

d) Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los magistrados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal;

e) Solicitar al Presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del secretario general de acuerdos y de los jueces instructores de la Sala;

f) Encomendar a los jueces instructores, secretarios y actuarios de la Sala, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal; y

g) Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas.

3. Para que sesionen las Salas Regionales válidamente, se requerirá la presencia de los tres magistrados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

CAPITULO CUARTO

De la Sala de Segunda Instancia

ARTICULO 268

1. La Sala de Segunda Instancia deberá quedar integrada, en los términos del párrafo decimosexto del artículo 41 de la Constitución, a más tardar en la última semana del mes de octubre del año anterior al del proceso electoral (**última semana de diciembre de 1993; en términos del párrafo primero del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93**). Se instalará para iniciar sus funciones en la tercera semana del mes de julio del año de la elección (**última semana de agosto de 1994; en términos de la fracción XXIV del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93**) y las concluirá a más tardar el 30 del mes de septiembre (**30 de noviembre de 1994; en términos del párrafo primero del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93**). Su sede será la misma de la Sala Central.

2. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución, la Sala de Segunda Instancia es competente solamente para conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpongan de acuerdo con las disposiciones aplicables del Libro Séptimo de este Código.

3. Para que sesione válidamente la Sala de Segunda Instancia deberán estar presentes por lo menos cuatro magistrados, entre los que deberá estar el Presidente del Tribunal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

4. Los jueces instructores, secretarios y demás personal jurídico y administrativo de las Salas Central y Regionales auxiliarán a la Sala de Segunda Instancia en sus funciones.

5. En el caso de elecciones extraordinarias, la Sala de Segunda Instancia se instalará con los mismos miembros electos para el proceso electoral ordinario inmediato anterior, con la oportunidad necesaria para conocer de los recursos de reconsideración que se interpongan y concluirá sus funciones al resolver el último de los que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

CAPITULO QUINTO

De los Magistrados

ARTICULO 269

1. Los magistrados del Tribunal serán electos por la Cámara de Diputados o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda,

en los términos de los párrafos decimoséptimo y decimoveno del artículo 41 de la Constitución.

2. La elección de los magistrados del Tribunal se realizará conforme a las bases siguientes:

a) El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos propondrá una lista de por lo menos dos candidatos para cada uno de los cargos de magistrados para las Salas Central y Regionales del Tribunal;

b) De entre esos candidatos, la Cámara de Diputados elegirá a los magistrados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; y

c) Las propuestas señalarán los candidatos para cada Sala.

3. Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los magistrados de las Salas Central y Regionales, serán electos seis suplentes de la lista adicional que para ese efecto presente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En este caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 anterior. Las ausencias definitivas de los magistrados serán cubiertas en el orden que señale la Cámara de Diputados o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión al elegir a los magistrados suplentes.

4. Los magistrados de las Salas Central y Regionales deberán ser electos a más tardar el día último de julio del año anterior al del proceso electoral federal ordinario correspondiente. Los candidatos propuestos para magistrados deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 76 de este Código.

5. Los magistrados de las Salas Central y Regionales serán electos para ejercer sus funciones durante ocho años y podrán ser reelectos. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos propondrá su ratificación o, en su caso, una nueva elección en los términos del párrafo 2 anterior.

6. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hará llegar a la Cámara de Diputados o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una lista de por lo menos seis candidatos para los cuatro cargos de magistrados propietarios y para dos suplentes de la Sala de Segunda Instancia, para que sean electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Si no se alcanza esta mayoría, se presentará otra lista con nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos, por mayoría simple de los diputados presentes. Los magistrados suplentes cubrirán las ausencias temporales o definitivas de los propietarios.

7. Los cuatro magistrados de la Sala de Segunda Instancia serán electos para cada proceso electoral federal.

8. La retribución que reciban los magistrados será la prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

9. Los magistrados de las Salas de Segunda Instancia y Regionales serán retribuidos durante los procesos electorales federales ordinarios o durante el tiempo en que ejerzan su cargo, según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

10. Los magistrados electos para las Salas de Segunda Instancia y Regionales tendrán derecho a disfrutar de licencia en sus trabajos o empleos durante el tiempo del desempeño de su encargo.

ARTICULO 270

1. Son atribuciones de los magistrados las siguientes:

a) Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal o los Presidentes de Sala;

- b)** Integrar las Salas para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c)** Formular los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados para tal efecto;
- d)** Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- e)** Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- f)** Formular voto particular razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;
- g)** Solicitar a la Sala que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;
- h)** Realizar los engroses de los fallos aprobados por la Sala, cuando sean designados para tales efectos;
- i)** Plantear la contradicción de criterios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 337 de este Código;
- j)** Proponer, los de la Sala de Segunda Instancia y los de la Central, el texto y el rubro de la jurisprudencia definida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de este Código;
- k)** Formar parte de la Comisión de Justicia cuando sean convocados para tal efecto por el Presidente del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en este Código y en el Reglamento correspondiente;
- l)** Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal; y

m) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

ARTICULO 271

1. Durante el tiempo que ejerzan las funciones de su cargo, los magistrados no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, municipios o de los particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia cuando sean compatibles con el ejercicio de la magistratura.

2. Los magistrados del Tribunal Federal Electoral deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. La Sala del Tribunal calificará y resolverá de inmediato la excusa.

3. Los magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

ARTICULO 272

1. Cuando a solicitud del Presidente del Consejo General del Instituto, con el apoyo de cuando menos tres consejeros más, o del Presidente del Tribunal Federal Electoral, se estime, respectivamente, que ha lugar a la remoción de alguno de los consejeros ciudadanos del Consejo General del Instituto o magistrados del Tribunal, el Presidente de este último procederá a integrar la Comisión de Justicia.

2. La Comisión de Justicia se integrará por:

a) El Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá;

b) Los dos consejeros de la Cámara de Diputados acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral;

c) Dos consejeros ciudadanos del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y

d) Dos magistrados del Tribunal Federal Electoral.

3. Procederá la remoción de los consejeros ciudadanos del Consejo General del Instituto y de los magistrados del Tribunal, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a la función que la ley les confiere.

4. La Comisión de Justicia observará el derecho de audiencia y sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

TITULO TERCERO

De su Funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

Del Presidente del Tribunal

ARTICULO 273

1. El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno en los términos del artículo 265 de este Código, durará en el cargo tres años y podrá ser reelecto.

2. El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

b) Presidir las sesiones del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, de la Sala Central, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;

c) Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General y acordar con los Presidentes de las Salas Central y Regionales, las propuestas de jueces instructores y secretarios generales de acuerdos;

d) Designar al Secretario Administrativo, a los titulares y personal de las coordinaciones del Tribunal, al personal administrativo de servicios generales y, en su caso, al personal jurídico y administrativo de la Sala de Segunda Instancia;

e) Cubrir las ausencias temporales de las Salas del Tribunal con los magistrados suplentes, o las definitivas, en el orden que haya señalado la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión al momento de su elección o insaculación;

f) Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia y de los jueces instructores;

g) Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala de Segunda Instancia;

h) Elaborar y enviar el proyecto de presupuesto anual del Tribunal directamente al titular del Poder Ejecutivo, o por conducto del funcionario que éste designe;

i) Acordar con los Presidentes de las Salas Central y Regionales la designación de los secretarios, actuarios y personal jurídico de las Salas; y vigilar que las mismas cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;

j) Convocar a reuniones internas a los magistrados del Tribunal, a los jueces instructores y a los demás miembros del personal jurídico o administrativo;

k) Tomar las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas de las Salas del Tribunal;

l) Turnar a los magistrados de la Sala de Segunda Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;

m) Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código;

n) Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código;

o) Rendir ante el Pleno y los miembros de la Sala de Segunda Instancia, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios adoptados en sus resoluciones y ordenar su publicación;

p) Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario Administrativo, coordinadores, y demás personal jurídico y administrativo del Tribunal; de los jueces instructores o secretarios generales de acuerdos a petición de las Salas, o de los secretarios, actuarios y demás personal jurídico de las Salas a petición de sus Presidentes;

- q)** Presidir e integrar la Comisión de Justicia de conformidad con lo dispuesto en este Código y en el Reglamento correspondiente;
- r)** Tomar las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento de un Centro de Capacitación Judicial Electoral;
- s)** Acordar con el Secretario Administrativo, con el coordinador de capacitación y del Centro de Documentación y con el coordinador de comunicación social, los asuntos de su competencia;
- t)** Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal del Tribunal, tomando en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo;
- u)** Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal; y
- v)** Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

CAPITULO SEGUNDO

De los Presidentes de Sala

ARTICULO 274

1. Son atribuciones de los Presidentes de las Salas Central y Regionales del Tribunal Federal Electoral:

- a)** Representar a la Sala en el ámbito territorial de su jurisdicción y, con el acuerdo del Presidente del Tribunal, celebrar convenios y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la Sala;

- b)** Presidir la Sala, dirigir los debates y conservar el orden durante los mismos. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrán ordenar el desalojo de la Sala y la continuación de la sesión en privado;
- c)** Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala y de los jueces instructores;
- d)** Proponer a la Sala, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, la designación de los jueces instructores y del secretario general de acuerdos y designar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, a los secretarios, actuarios y al demás personal jurídico y administrativo de la Sala;
- e)** Tramitar ante el Presidente del Tribunal los requerimientos de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Sala;
- f)** Despachar la correspondencia de la Sala;
- g)** Vigilar que se dicten en tiempo y forma las resoluciones de la Sala;
- h)** Informar al Presidente del Tribunal durante el proceso electoral, diariamente y por los medios idóneos, sobre el funcionamiento de la Sala, el número y tipo de recursos recibidos, los expedientes que se encuentren en etapa de sustanciación y los que estén para resolución, los magistrados ponentes y las resoluciones que les hubieren recaído. El Presidente de la Sala Central mantendrá informado al Presidente del Tribunal, permanentemente, de las actividades realizadas;
- i)** Rendir a la Sala y al Presidente del Tribunal un informe de las labores y de las principales resoluciones dictadas por la Sala;
- j)** Convocar, según corresponda, a sesión pública y a reuniones internas a los magistrados de la Sala;

k) Informar al Presidente del Tribunal sobre las ausencias temporales o definitivas de los magistrados y de las excusas que presenten;

l) Turnar a los magistrados de la Sala, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior, los expedientes sustanciados para que formulen el proyecto de resolución;

m) Requerir, si lo juzga conveniente, a petición de un juez instructor o magistrado, cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código;

n) Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código;

o) Solicitar al Presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese de los secretarios, actuarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala;

p) Remitir al Presidente del Tribunal el archivo jurisdiccional de la Sala, cuando concluya el proceso electoral ordinario;

q) Apoyar en la identificación y clasificación de los criterios sostenidos por la Sala;

r) Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal; y

s) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala.

CAPITULO TERCERO

De los jueces instructores

ARTICULO 275

1. Las Salas Central y Regionales del Tribunal contarán, cada una, por lo menos con ocho jueces instructores durante el proceso electoral.

ARTICULO 276

1. Son atribuciones de los jueces instructores de las Salas:

a) Admitir los recursos de apelación y de inconformidad, así como los escritos de los coadyuvantes y de los terceros interesados, cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Código;

b) Someter a la Sala los acuerdos de desechamiento de los recursos de apelación y de inconformidad que sean notoriamente improcedentes o evidentemente frívolos;

c) Someter a la consideración de la Sala el acuerdo de tener por no interpuestos los recursos de apelación y de inconformidad y por no presentados los escritos de los coadyuvantes y de los terceros interesados cuando no reúnan los requisitos establecidos en este Código;

d) Someter a la Sala el acuerdo que ordene archivar como asuntos total y definitivamente concluidos, los recursos de revisión y apelación que hayan sido interpuestos cinco días antes de la elección y no guarden relación con uno de inconformidad;

e) Determinar y acordar, cuando proceda, la acumulación de los recursos de apelación y de inconformidad, así como determinar la procedencia de la conexidad de la causa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332 de este Código;

f) Formular los requerimientos necesarios para la sustanciación de los expedientes en los términos del Libro Séptimo de este Código y solicitar al Presidente de la Sala que requiera, si lo juzga conveniente, cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código;

g) Girar exhortos a los juzgados federales o estatales encomendándoles la realización de alguna diligencia o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las Salas; y

h) Desempeñar las demás tareas que les encomienden el Presidente del Tribunal, la Sala o el Presidente de la misma, en el ámbito de su competencia, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal.

ARTICULO 277

1. Los jueces instructores deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Tener 30 años de edad por lo menos, al momento de la designación;

c) Tener título de licenciado en derecho con antigüedad mínima de tres años;

d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos seis años; y

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos seis años.

2. La retribución que reciban los jueces instructores será la prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. Los jueces instructores tienen obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

CAPITULO CUARTO

Del Secretario General del Tribunal y de los secretarios generales de acuerdos de las Salas

ARTICULO 278

1. El Secretario General del Tribunal Federal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

a) Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;

b) Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, de la Sala Central;

c) Revisar los engroses de las resoluciones de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, de la Sala Central;

d) Llevar el control del turno de los magistrados de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, de la Sala Central;

e) Llevar el registro de las sustituciones de los magistrados de las Salas;

f) Supervisar el debido funcionamiento de las oficialías de partes de todas las Salas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior;

g) Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, de la Sala Central;

- h)** Supervisar el debido funcionamiento de los archivos jurisdiccionales del Pleno y de las Salas y, en su momento, su concentración y preservación;
 - i)** Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;
 - j)** Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno, las de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, las de la Sala Central;
 - k)** Expedir los certificados de constancias del Tribunal, del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, de la Sala Central, que se requieran;
 - l)** Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten; y
 - m)** Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal, la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, la Sala Central.
- 2.** A la conclusión de los procesos electorales ordinarios, el Secretario General lo será de la Sala Central, salvo en los casos de elecciones extraordinarias.
- 3.** Son atribuciones de los secretarios generales de acuerdos de las Salas Central y Regionales las siguientes:
- a)** Actuar en las sesiones de la Sala, tomar las votaciones de los magistrados y formular el acta respectiva;
 - b)** Dar cuenta en las sesiones públicas con los expedientes que no sean de ponencia de los magistrados;
 - c)** Revisar el engrose de las resoluciones aprobadas por la Sala;

- d)** Llevar el control del turno a los magistrados que deban formular proyectos de resolución;
- e)** Remitir a los jueces instructores los recursos de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión, de acuerdo con el turno que les corresponda, llevando el control respectivo;
- f)** Coordinar, de conformidad con los lineamientos que dicten la Sala y su Presidente, a los jueces instructores;
- g)** Vigilar el adecuado funcionamiento de la oficialía de partes de la Sala;
- h)** Vigilar la correcta integración de los expedientes, de acuerdo con los lineamientos que señale el Secretario General del Tribunal;
- i)** Vigilar, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interior y con los lineamientos del Secretario General, el adecuado funcionamiento del archivo jurisdiccional y, en su momento, su envío al Presidente del Tribunal;
- j)** Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;
- k)** Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala;
- l)** Expedir los certificados y constancias que se requieran; y
- m)** Las demás que le encomienden la Sala o su Presidente.

ARTICULO 279

1. El Secretario General deberá satisfacer los requisitos que se exigen para ser juez instructor, y percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. Los secretarios generales de acuerdos de las Salas deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser juez instructor, con excepción del de edad que deberá ser de por lo menos 28 años, y percibirán la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. El Secretario General y los secretarios generales de acuerdos tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

CAPITULO QUINTO

Del Secretario Administrativo y de las Coordinaciones del Tribunal

ARTICULO 280

1. El Secretario Administrativo dependerá directamente del Presidente del Tribunal y tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal y sus Salas. Percibirá la remuneración fijada en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. En cada Sala habrá un responsable administrativo que apoyará al Secretario Administrativo del Tribunal en las funciones que tiene encomendadas.

ARTICULO 281

1. Las Coordinaciones del Tribunal Federal Electoral tendrán a su cargo las tareas de capacitación, investigación, documentación y difusión, así como de comunicación social. Sus titulares dependerán directamente del Presidente del Tribunal y percibirán la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO SEXTO

Del Centro de Capacitación Judicial Electoral

ARTICULO 282

1. El Centro de Capacitación Judicial Electoral tendrá a su cargo la impartición de cursos, seminarios y todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral y sobre su rama procesal, de acuerdo con los recursos presupuestales del Tribunal.

2. Los magistrados, jueces instructores, coordinadores, secretarios y demás personal jurídico deberán participar en las actividades del Centro, siempre que no sea en demérito de sus funciones.

CAPITULO SEPTIMO

De los secretarios y del personal auxiliar y administrativo

ARTICULO 283

1. Los secretarios de las Salas del Tribunal deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

b) Tener 25 años de edad por lo menos, al momento de la designación; y

c) Tener título de licenciado en derecho.

2. Los secretarios y actuarios tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento Interior del Tribunal y percibirán la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y tener, por lo menos, el documento que los acredite como pasantes de la carrera de Derecho.

ARTICULO 284

1. Los jueces instructores, los secretarios y demás personal auxiliar del Tribunal Federal Electoral se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones.

2. Los secretarios, los actuarios, el personal jurídico y el administrativo, tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

3. Todos los servidores del Tribunal serán considerados de confianza. El Presidente del Tribunal establecerá los lineamientos para que previamente a la suspensión, remoción o cese de alguno de ellos, se le oiga en su defensa. Decretada la sanción, el servidor involucrado podrá inconformarse ante el Pleno del Tribunal en los términos del artículo 337-B de este Código.

ARTICULO 285

1. Las diligencias que deban practicarse fuera de las Salas del Tribunal Federal Electoral podrán ser realizadas por los jueces instructores o por los secretarios y actuarios del propio Tribunal.

2. También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.